

SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

ACUSE

INTEGRANTES DEL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

PRESENTES:

El suscrito Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato de Trabajadores del Poder Judicial de la Federación, respetuosamente y en atención a que, mediante OFICIO SEA/DGRH/URL/13535/2021, el licenciado Miguel Campuzano Medina, Director General de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura Federal, hizo de mi conocimiento que, el Director General de Asuntos Jurídicos, maestro Adrián Valdez Quirós determinó respecto de mi petición de 25 de marzo del año que transcurre, planteada en el oficio STPJF/SG/061//2021, relativa a la procedencia de la derogación del artículo 51 Bis del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo y a la insubsistencia de los criterios labores derivados de la aplicación de dicho precepto, lo siguiente:

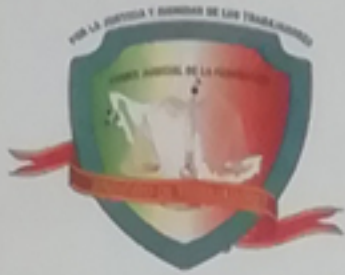
"Sobre el particular, la citada Dirección General menciona, que debe de tomarse en consideración las reformas constitucionales publicadas el 11 de marzo de 2021, entre ellas al artículo 97 constitucional, el cual establece que el nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme lo establezca las disposiciones aplicables".

"Por lo anterior, se considera que en este momento no es posible atender favorablemente su petición, hasta en tanto las leyes secundarias sean aprobadas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, pues la aplicación del artículo 97 Constitucional vigente debe entenderse conforme a las disposiciones actuales, hasta en tanto acontezca la aprobación y publicación de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación"

En razón de tal determinación, aunado, a que el 7 del presente mes y año, la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, y conforme al primer transitorio, la citada Ley es vigente a partir del 8

OFICIO STPJF/SG/207/2021

PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACION
CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL
Jun 10 3 44 PM 2021
SECRETARÍA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
Y CERTIFICACION DEL
OFICIO GENERAL DE MEDIO



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22
www.pjfsindicato.org.mx

del mes y año en cita, por lo que atendiendo a lo previsto en la fracción VII del artículo 40 de la misma, es procedente decretar por parte de ese Honorable Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, la derogación del artículo 51 Bis, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, y por ende, dejar sin efectos los criterios labores derivados de la aplicación del citado precepto, en virtud de que el numeral de la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, en su fracción VII, a la letra dispone:

"Artículo 40. Causales de separación. La separación de las servidoras y servidores públicos pertenecientes a la Carrera Judicial ocurrirá cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

"I. ..."

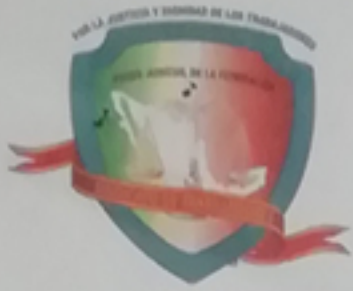
"..."

"VII. Rescisión de la relación laboral derivada de un conflicto de trabajo, determinada por la autoridad competente, que haya quedado firme;"

Aunado a lo anterior, el párrafo cuarto del artículo 97, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente a partir del doce de marzo de dos mil veintiuno al respecto dispone:

"El nombramiento y remoción de las funcionarias, los funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito, se realizará conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables."

Por lo que de una interpretación armónica de dichos numerales, resulta que la remoción de los funcionarios y empleados de la carrera judicial, debe realizarse conforme a lo que establezcan las disposiciones aplicables, lo que debe entenderse, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, es decir, previo levantamiento del acta administrativa en contra del trabajador y una vez agotado el juicio respectivo, en el que la autoridad competente hubiera emitido resolución en la que haya determinado la rescisión de la relación de trabajo y que ésta hubiera quedado firme.



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ZACAHUITZCO No. 50, COL. MA. DEL CARMEN C.P. 03540, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ
CIUDAD DE MÉXICO, TELS. 55 32 03 03, 55 32 69 35 Y 55 32 14 22

www.pjfsindicato.org.mx

Adicionalmente, se destaca también que el sexto artículo transitorio del decreto de referencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio del presente año dispone: "*Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente*", por tanto, la necesaria observancia de la garantía constitucional de certeza y seguridad jurídica a que se alude en el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto, es que solicito a ese H. Pleno, que en ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 94, de nuestra Carta Magna, **derogue el artículo 51 Bis**, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo.

Sin otro particular, agradezco de antemano la atención que se sirvan prestar al presente y aprovecho la ocasión para manifestarles mi respeto y atenta consideración.

Atentamente

Ciudad de México a 10 de junio de 2021

Por el Comité Ejecutivo Nacional

Jesús Gilberto González Pimentel

Secretario General

